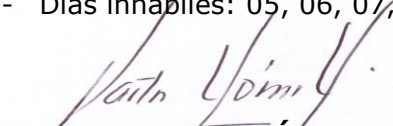


CONSTANCIA: Junio 18 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 29 de mayo de 2021.
- Notificación personal: 01 de junio de 2021.
- Término para pagar o excepcionar: Del 02 al 17 de junio de 2021, en silencio.
- Días inhábiles: 05, 06, 07, 12, 13 y 14 de junio de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 481
Radicado No. 2020-00209

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: LUZ AMPARO GIRALDO TORO
EJECUTADO: LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO
O. DE PAGO: SEPTIEMBRE 24 DE 2020

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$724.200), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 hasta septiembre de 2020, así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	ABONO	TOTAL CUOTA
AÑO 2018			
JUNIO	\$ 90.000	\$ 90.000	\$ 0
JULIO	\$ 60.000	\$ 70.000	-\$ 10.000
AGOSTO	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000
SEPTIEMBRE	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000
OCTUBRE	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000
NOVIEMBRE	\$ 60.000	\$ 0	\$ 60.000
DICIEMBRE	\$ 90.000	\$ 50.000	\$ 40.000
TOTAL			\$ 270.000
AÑO 2019			
ENERO	\$ 63.600	\$ 0	\$ 63.600
FEBRERO	\$ 63.600	\$ 50.000	\$ 13.600
MARZO	\$ 63.600	\$ 0	\$ 63.600
ABRIL	\$ 63.600	\$ 0	\$ 63.600
MAYO	\$ 63.600	\$ 50.000	\$ 13.600
JUNIO	\$ 95.400	\$ 0	\$ 95.400
JULIO	\$ 63.600	\$ 0	\$ 63.600
AGOSTO	\$ 63.600	\$ 50.000	\$ 13.600
SEPTIEMBRE	\$ 63.600	\$ 0	\$ 63.600
TOTAL 2019			\$ 454.200
TOTAL GENERAL			\$ 724.200

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 01 de junio de 2021, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

De otro lado, por ser procedente solicitado por la parte ejecutante en escrito arrimado al expediente el día 17 de junio del año que avanza, se requerirá al pagador de la entidad VIGITECOL, con el fin de que informen a esta instancia judicial la razón por la cual, no se ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 0218 del 22 de abril de 2021, a través de la que se ordenó el embargo y retención del 20% del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO como empleado en el CONJUNTO ALAMEDA DE SAN LUIS, ubicado en la Carrera 25 No. 54-32 de la ciudad de Manizales.

Finalmente, teniendo en cuenta que la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO, solicitó la designación de abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se designará a la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO un abogado de oficio, cargo que recaerá sobre el doctor JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ, quien se ubica en la Calle 21 No. 22-31, Edificio Zuluaga – Of. 306 de esta ciudad, Cel. 3219931286, e-mail: aprioriabogados@gmail.com.

Se ordenará que por secretaría se comuniquen lo aquí decidido al abogado designado, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrado es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO, identificado con C.C. No. 10.234.823 de Manizales, y a favor de la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.285.939 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

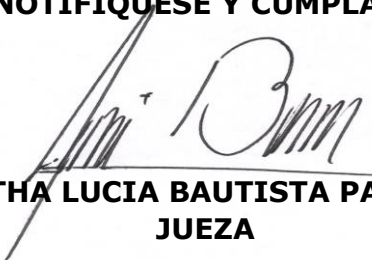
QUINTO: REQUERIR al pagador de la entidad VIGITECOL, en los términos de la parte considerativa de este proveído.

SEXTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ AMPARO GIRALDO TORO, con el fin de ser representada por apoderado de oficio dentro del presente proceso ejecutivo.

SÉPTIMO: NOMBRAR como apoderado de oficio de LUZ AMPARO GIRALDO TORO al abogado JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ, quien se ubica en la Calle 21 No. 22-31, Edificio Zuluaga – Of. 306 de esta ciudad, Cel. 3219931286, e-mail: aprioriabogados@gmail.com.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente lo decidido al apoderado designado, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV